

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA
SEÑORA DE LOS DOLORES, EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA -CAE-**

El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0276 de 1988, Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, con sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar osin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que mediante la Resolución 3899 de 2010, a su vez modificada por la Resolución 3435 de 2016, el ICBF establece un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presentan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para prestar servicios de adopción internacional.

Que mediante Resolución No 0833 del 01 de octubre de 2001, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá reconoció personería jurídica a la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** identificada con Nit. No. 860.005.068-3, para hacer parte de del Sistema Nacional de Bienestar Familiar como institución vinculada y por lo tanto sujeta a las normas y reglamentos expedidos por el ICBF para regular la prestación del servicio.

Que la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, se encuentra en la actualidad representada legalmente por el señor: ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.852 expedida en Manizales-Caldas.

Que mediante Resolución No.5164 del 12 de diciembre de 2018, la Regional Cauca del ICBF renovó licencia de funcionamiento BIENAL a la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con **NIT. No. 860.005.068-3** para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA** dirigido a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, en el inmueble ubicado en la Carrera 8 No 74N - 00, Villa del Norte de la ciudad de Popayán, departamento del Cauca.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID19.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA
SEÑORA DE LOS DOLORES, EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA -CAE-**

Que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, mediante Resolución 2410 del 7 de abril de 2022 emanada de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece las condiciones para reanudar el trámite ordinario de renovación de licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección a niños, niñas y adolescentes que fueron prorrogadas durante la vigencia de la emergencia sanitaria en el territorio nacional.

Que, mediante oficio radicado el 08 de abril de 2022 en la Ventanilla Única de Registro y Control e la Regional Cauca bajo el No. 20224000000021572, el representante legal de **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, presentó solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-** dirigido a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada.

Que de acuerdo a lo ordenado en la Resolución 3899 de 2010, junto con sus modificatorias, y que mediante Acta No. 17 del 29 de junio de 2022, el Comité de Mezclas de Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ la mezcla para la sede de atención ubicada en la Carrera 8 # 74N - 00, Barrio Villa del Norte de la ciudad Popayán, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cauca el 17 de mayo de 2022 realizó visita a las instalaciones de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en su sede operativa ubicada en la Carrera 8 # 74N - 00, Barrio Villa del Norte de la ciudad Popayán, departamento del Cauca, para determinar si se reúnen los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad para la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-**.

Que en la visita efectuada el día 17 de mayo de 2022, se pudo evidenciar que el inmueble dispuesto por la entidad para brindar servicios de protección a Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, no cuenta con contrato de comodato actualizado con la gobernación del Cauca propietaria del inmueble, con esto y siendo uno de los requisitos del procedimiento establecido en resolución 3899 de 2010, que la entidad garantice un bien inmueble en adecuadas condiciones para la prestación del servicio, se hace necesario que la Gobernación de Cauca y el operador desde su competencia adelanten las acciones necesarias para la suscripción del contrato de comodato y de esta manera se pueda garantizar una prestación del servicio a los adolescentes y jóvenes del Departamento en una sede operativa que cumpla con los requisitos administrativos

Que en la Resolución 3899 de 2010 en su artículo 13.3, modificado por el artículo 1 de la Resolución No 8113 de 2019, establece que: *“LICENCIA PROVISIONAL: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-

administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el Proyecto de Atención Institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.”*

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico administrativos, el equipo emitió CONCEPTO FAVORABLE para OTORGAR la Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL por el término de ocho (8) meses, para desarrollar la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-**, dado que cumplen parcialmente con los requisitos exigidos para la modalidad con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con Nit. No. 860.005.068-3.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Licencia de funcionamiento PROVISIONAL por el término de ocho (8) meses a la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con Nit. Nro. 860.005.068-3 para la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-**, dirigido a Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción conforme al artículo 187 de la citada ley, con la privación de la libertad en Centro de Atención Especializada, con una capacidad instalada de cien (100) cupos; teniendo en cuenta que cumple parcialmente con los requisitos desde el componente administrativo descritos en el LM15.P Lineamiento Técnico Modelo De Atención Para Adolescentes Y Jóvenes En Conflicto Con La Ley SRPA V4, MO1.P Manual Operativo De Las Modalidades Que Atienden Medidas Y Sanciones Del Proceso Judicial - SRPA-V3, Resolución 3899 de 2010 y normatividad vigente, con los cuales no se constituye un riesgo para la integridad de los beneficiarios, se autoriza su lugar de prestación de servicios, ubicado en la **Carrera 8 # 74N - 00, Barrio Villa del Norte de la ciudad Popayán, departamento del Cauca**, observando que la sede administrativa se encuentra localizada en la **misma dirección**.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL que se otorga no autoriza a la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, para adelantar programas de adopción, ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF Cauca, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, al tenor de los artículos 5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL
A LA CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA
SEÑORA DE LOS DOLORES, EN LA MODALIDAD DE CENTRO DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA -CAE-**

de la Resolución 3899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

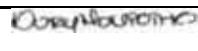
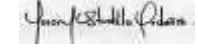
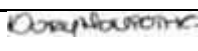
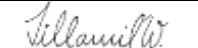
ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se haya presentado recursos, o cuando estos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se haya renunciado a los recursos en los términos del Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Popayán Cauca a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.



HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO
Director ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Reviso	YURANY ANDREA ASTUDILLO ORDOÑEZ	Enlace Aseguramiento a la Calidad	
Control de Legalidad	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Proyectó	INGRID VILLAMIL WÜBBOLT	Profesional Especializado.	

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

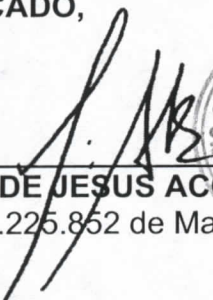

Ref. Resolución 1244 de 14 de julio de 2022

Hoy catorce (14) de julio de 2022, se notifica personalmente al señor **ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.852 de Manizales-Caldas, en su calidad de Representante Legal de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, el contenido de la Resolución No.1244 del 14 de julio de 2022, por medio de la cual se **OTORGA LICENCIA PROVISIONAL** para la modalidad **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-**.

Al Notificado se le hace entrega de una copia integral y gratuita de la presente decisión, haciéndole saber del contenido de dicha resolución, y en la cual se manifiesta, que contra la misma procede el recurso de Reposición, de la cual deberá interponer en forma personal dentro de los 10 días siguientes a la notificación, por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma ante la Dirección General.

Para constancia se notifica a los catorce (14) días del mes de julio de 2022.

EL NOTIFICADO,



ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA
C.C. No. 10.225.852 de Manizales-Caldas.

EL NOTIFICADOR,


INGRÍD VILLAMIL WÜBBOLT
C.C. 34.555.463 de Popayán-Cauca
Profesional Especializado



“En Comuni3n: sirv3monos
unos a otros por amor” (Gal. 5,13).

amigonianos
Provincia San Jos3

Bogot3, 14 de julio de 2022

Doctor
HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO
Director ICBF Regional Cauca
Ciudad

Ref.: RESOLUCI3N No. 1244 DEL 14 DE JULIO DE 2022

Yo, ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA, identificado con la cedula de ciudadan3a No 10.225.852 expedida en Manizales-Caldas, en mi calidad de Representante Legal de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con el NIT. 860.005.068-3, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificado en fecha 14 de julio de 2022, de la Resoluci3n de la referencia, expedida por esta Regional.

Que por medio del presente **renuncio** a los t3rminos para interponer Recurso a la misma, solicitando la ejecutoria del Acto Administrativo antes mencionado.

Atentamente,



ARNOLDO DE JESUS ACOSTA BENJUMEA
C.C. No. 10.225.852



Congregaci3n de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores

Cra. 52 # 44C-43 B. La Esmeralda, Bogot3 - Colombia. T. 7447520 - congregacion@amigonianosj.org
www.amigonianosj.org

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Popayán, a los quince (15) días del mes de julio de 2022, el suscrito Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cauca, de conformidad con el numeral 3 del Art. 87 del C.P.A.C.A. hace constar que la **Resolución No 1244 del 14 de julio de 2022**, por medio de la cual se le otorga Licencia de Funcionamiento PROVISIONAL a la entidad denominada **CONGREGACION DE RELIGIOSOSTERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** identificada con el NIT. 860.005.068-3 para la modalidad de **CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA -CAE-**, se encuentra debidamente ejecutoriada a los quince (15) días del mes de julio de 2022 para todos los efectos legales, en razón a la renuncia a términos presentada por la representante legal de la entidad, venciendo los términos que le otorga la ley para interponer Recurso de Reposición, quedando de esta forma agotada la vía gubernativa.

Para constancia se firma,



HUGO ALEXANDER VELASCO ARANGO
Director ICBF Regional Cauca

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Control de Legalidad	NURY DANGELLY MOMPOTHES GOMEZ	Coordinadora Grupo Jurídico.	
Proyectó	INGRID VILLAMIL WÜBBOLT	Profesional Especializado.	